

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**LA PARAFISCALIDAD AGRÍCOLA COMO POLÍTICA TRIBUTARIA EN
VENEZUELA**

Autora:
Yasmira Blanco

La Morita, Marzo de 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

CONSTANCIA DE APROBACION

**LA PARAFISCALIDAD AGRÍCOLA COMO POLÍTICA TRIBUTARIA EN
VENEZUELA**

Tutora:
Luisa Rodríguez de Sanoja

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria
Por: Luisa Rodríguez de Sanoja
C.I. 2.989.709

La Morita, Marzo de 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

CONSTANCIA DE APROBACION

**LA PARAFISCALIDAD AGRÍCOLA COMO POLÍTICA TRIBUTARIA EN
VENEZUELA**

Asesora:
Consuelo Carrera

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Estudios de Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria
Por: Consuelo Carrera
C.I. 4.613.674

La Morita, Marzo de 2015

DEDICATORIA

A Dios, por no abandonarme en esos momentos tan difíciles. Gracias por estar siempre a mi lado y por todas las cosas bellas que has puesto en mi corazón.

A mis padres Vicenta y Juan, los seres más maravillosos y hermosos que Dios pudo otorgarme, a ustedes gracias por brindarme el privilegio de contar con todo el apoyo, el amor y la confianza que necesite y por brindarme las fuerzas necesarias para la difícil tarea del día a día. Los Quiero, A Julio Valdez, por ese apoyo incondicional.

A Delis, Yelizabeth por ser excelentes amigas. Y a todos mis compañeros y demás amigos que de alguna u otra forma me ayudaron con una palabra de aliento y una sonrisa para seguir adelante. Y por último,

A la vida, por darme la oportunidad de demostrar lo que valgo y que soy capaz de lograr todo lo que me propongo.

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso por guiar mis pasos y ayudarme a superar todas las dificultades a lo largo de nuestra carrera universitaria.

A la Universidad de Carabobo, Campus La Morita, por ser la casa que desde sus inicios, ha brindado una formación íntegra en la carrera.

A la Profesora Luisa de Sanoja, por brindarme sus conocimientos, colaboración y apoyo incondicional.

A todas aquellas personas que supieron cumplir la sagrada misión de enseñar.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	11
Objetivos de la Investigación.....	15
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	15
Justificación de la Investigación.....	15
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	18
Bases Teóricas.....	23
El Sistema Tributario Venezolano.....	23
Cultura Tributaria.....	28
Relación Jurídica Tributaria.....	29
Obligación Tributaria.....	23
Características.....	30

Elementos.....	31
Tributo.....	33
Clasificación.....	33
Impuesto.....	34
Tasa.....	36
Contribuciones.....	37
Contribuciones Parafiscales.....	39
Características.....	41
Elementos Esenciales.....	42
Exacciones.....	43
Sujeto Pasivo.....	44
Sector Agrario.....	44
Actividad Agraria.....	45
Bases Legales.....	46
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).....	47
Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola (2001).....	47
Definición de Términos.....	48

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación.....	52
Método de la Investigación.....	53
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	53
Técnica de análisis de los Datos.....	54
Procedimiento de la Investigación.....	55

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Contexto legal de la parafiscalidad agrícola en Venezuela.....	57
Elementos básicos de la parafiscalidad agrícola en Venezuela.....	61
Beneficios que genera la implementación de la parafiscalidad agrícola en Venezuela	62

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	66
Recomendaciones.....	70

LISTA DE REFERENCIAS	71
----------------------------	----

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**LA PARAFISCALIDAD AGRÍCOLA COMO POLÍTICA TRIBUTARIA EN
VENEZUELA**

Autora: Yasmira Blanco

Tutora: Luisa Rodríguez

Fecha: Marzo 2015

RESUMEN

La presente investigación surgió por la necesidad que se tiene de conocer los sistemas tributarios que se aplican en la nación, considerando como una de ellos la parafiscalidad agrícola como política tributaria en Venezuela. Es de hacer notar que los recursos parafiscales no hacen parte del presupuesto general de la Nación. Son recursos que se generen de las contribuciones parafiscales, deben ser invertidos en el subsector que los suministra. La administración de estas contribuciones se realiza directamente por entidades gremiales, que reúnan condiciones de representatividad nacional de la respectiva actividad productiva. La presente investigación esta enmarcada en un modelo documental, de tipo descriptivo, ya que depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento. Los resultados obtenidos permiten concluir que, la parafiscalidad en el sector agrícola viene a representar un aporte relevante para el crecimiento económico del país, ya que éste sector en la actualidad requiere de grandes inversiones, pues no hay un desarrollo científico que dé cabida a la investigación agrícola. Es por ello, que los recursos que se generan de las contribuciones parafiscales, en el caso del sector agrícola, deben convertirse en programas de investigaciones y desarrollo, así como en mejoras para la producción y comercialización, permitiendo así un crecimiento progresivo del sector y de la economía nacional.

Palabras Claves: Aportes, Obligaciones, parafiscalidad Sector Agrícola.

INTRODUCCIÓN

Las contribuciones parafiscales reciben las más variadas designaciones en el derecho positivo, tales como tasa, contribuciones, aportes, cuotas, cotizaciones, retribuciones, derechos, caros, entre otros., éstas al igual que cualquier otro tributo, son impuestas por el Estado, sin embargo no figuran en el presupuesto general, de ahí el término de *parafiscalidad*. Si bien es cierto que las contribuciones parafiscales se crean para alimentar y nutrir a una entidad específica; como lo es el Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS), el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), y otras instituciones. Estas contribuciones son obligatorias para la seguridad social, se diferencian de las tasas de los ingresos parafiscales, en que las primeras son una remuneración por servicios públicos administrativos prestados por organismos estatales, mientras que en las segundas los ingresos se establecen en provecho de organismos privados o públicos no encargados de la prestación de servicios públicos administrativos propiamente dichos.

Es de importancia acotar, que los tributos parafiscales no suponen sólo un simple proceso de afectación de ingresos coactivos, sino que difieren de los impuestos en sus circunstancias económicas, porque no se proponen actuar la justicia tributaria y no tienen en cuenta la capacidad de pago del sujeto pasivo, ya que en los tributos fiscales, cuando el sujeto pasivo obtiene una ventaja individualizada paga una tasa, y si es indivisible, paga un impuesto.

Es por ello, que las contribuciones *parafiscales*, son una figura de raigambre francesa y se identifican con los impuestos en su obligatoriedad, y en que a diferencia de las tasas, no constituyen una retribución por un

servicio recibido del Estado, en consecuencia, dichas contribuciones no ingresan a las arcas comunes del Estado, ya que éstas son exigidas para atender necesidades colectivas, por ende, requieren de una administración independiente de la Tesorería Nacional, con el propósito de garantizar el destino final de los fondos a la seguridad social. .

La presente investigación se desarrolló considerando los siguientes capítulos:

Capítulo I, denominado El Problema; en él se especifica el planteamiento del problema, objetivos general y específicos, además de la justificación.

Capítulo II, Marco Teórico, constituido por los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y la definición de términos.

Capítulo III, Marco Metodológico; conformado por el tipo de investigación, método de investigación, técnicas e instrumentos de recolección de la información; técnicas de análisis de la información y los procedimientos de la investigación.

Capítulo IV, Análisis de los Resultados, Los cuales se presentaran mediante un análisis crítico de la información recabada.

Capítulo V; Conclusiones y Recomendaciones, y por último se muestran las referencias.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Todo Estado está facultado para crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria, esto ha conllevado al poder coactivo estatal a exigir a los contribuyentes para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad, de atender las necesidades públicas. En este sentido, todo tributo de esta naturaleza forma parte de los ingresos públicos, que son las fuentes principales que le van a permitir al Estado, satisfacer las necesidades de la colectividad. Cuando se hace mención de los tributos, hay que considerar los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de ésta última, las exacciones están vinculadas con una ventaja, y eso crea una predisposición psicológica favorable en el obligado.

Si bien la contribución especial es un tributo, y como tal es coactivo, tiene relevancia la aceptación de la comunidad lograda por la vinculación del gravamen con actividades estatales de beneficio general. Estas erogaciones, que son impuestas de forma obligatoria, pero sin percibir del Estado más allá del beneficio que él mismo ofrezca socialmente a quienes determine, van a tener que ser resarcidas por quienes hacen uso de ciertos beneficios sociales y colectivos que establece el mismo Estado, dentro de este tipo de contribución se encuentran contenidas las parafiscales.

Las contribuciones parafiscales como tributo obligatorio, no confieren al ciudadano el derecho a exigir del Estado la prestación de un servicio o la transferencia de un bien. Este tipo de contribución, se diferencian de los impuestos regulares en la medida en que carecen de la generalidad propia de este tipo de gravámenes, tanto en materia de sujeto pasivo del tributo, cuanto en que tienen una especial afectación y no se destinan a las arcas generales del tesoro público.

Los fondos constituidos a partir de contribuciones parafiscales son de un gran impacto para el desarrollo de los países, su naturaleza puede variar desde el campo inmobiliario, de la construcción, y la salud, especialmente centrados en el desarrollo agrícola. Es por ello, que los recursos que se generan de las contribuciones parafiscales, en el caso del sector agrícola pueden convertirse en programas de investigaciones y desarrollo, asesoría, transferencia de tecnología, mejora de la producción, control sanitario más eficiente, mejora de la comercialización, promoción del valor agregado, fomento de exportaciones, consolidación de infraestructura, estrategias para la adquisición de insumos, cooperación entre productores y recursos para la transformación integral del sector agrícola. En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 307 en la parte final tipifica:

...excepcionalmente se crearán contribuciones parafiscales con el fin de facilitar fondos para el financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y la competitividad del sector agrícola. La ley regulará lo conducente a esta materia.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola, (2001), se crea para establecer y regular los principios generales del fondo parafiscal concurrente al sector agrícola, que constituye la base para el desarrollo de una legislación específica que regirá cada rubro y dentro de sus normas, define los lineamientos generales para estructurar las contribuciones parafiscales establecidas en el (ob.cit) (1999) Artículo 307 ya referido.

Además, dicha ley, desarrolla la base legal para la constitución de diversas modalidades de fondos parafiscales. Siendo necesario, que en el diseño institucional de los fondos parafiscales para el sector agrícola, se introduzca el principio de la corresponsabilidad fiscal, y se garantice que los órganos que efectivamente representen al sector, sean los que administren el fondo para lo cual deberán crearse las organizaciones asociativas, cuya única actividad será la administración eficiente de dichos recursos. Igualmente se debe establecer un monitoreo constante del manejo de los recursos, a través de formas reguladoras que permitan a las autoridades competentes, como la Contraloría General de la República, conocer de manera detallada los gastos e inversiones realizadas.

Bajo esta premisa, y tomando en cuenta los fundamentos de equidad y justicia social, incorporando además la discrecionalidad del Estado Venezolano hacia la diversificación de la economía y el respaldo institucional, surge la necesidad de enmarcar el alcance de estas contribuciones parafiscales para el sector agrícola, pues existen muchos aspectos que aún deben ser discutidos, con el propósito de analizar las disposiciones normativas existentes en esta materia dentro del contexto del efecto que producen las exacciones parafiscales propiamente dichas.

Por otra parte, la actividad agrícola viene a ser una de las actividades más protegidas por el Estado, dentro de la cual existen leyes especiales de protección como la Ley de Crédito para el Sector Agrícola (2008), la Ley de Refinanciamiento de la Deuda del Sector Agrícola (1994), la Ley de Remisión, Reconversión y Consolidación de las Deudas de Productores Agropecuarios, (1975) por lo tanto, el Estado estableció una Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola, (L.O.C.P.S.A.) (2001) que viene a ser una especie de contradicción a lo que ha sido la política de protección agrícola que éste gobierno ha implantado, al menos en la última década.

Es importante tener presente, que la (L.O.C.P.S.A.) (2001), dispone en su articulado la creación de una Ley especial que se encargue de los aspectos particulares de la recaudación y la administración de los recursos provenientes por cada rubro, a la fecha, tal Ley especial no ha sido creada.

Existe sólo una causa determinante en este problema, el cual viene a ser que a la fecha el Estado no ha legislado nada al respecto, por lo que no se conocen los rubros y aspectos particulares que se deben aplicar.

Las consecuencias de que el Estado no puede prestar asistencia técnica, transferencia de tecnología financiamiento y establecer y regular los principios generales del fondo parafiscal concurrente al sector agrícola.

Lo expuesto anteriormente, motiva a la investigadora a realizar el análisis de la parafiscalidad agrícola como política tributaria en Venezuela.

En este orden de ideas surge la necesidad de responder las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el contexto legal que rige la parafiscalidad agrícola en Venezuela? ¿Cuáles son los elementos básicos de la parafiscalidad agrícola en Venezuela? ¿Es posible determinar los beneficios que genera la implementación de la parafiscalidad agrícola en Venezuela?.

Para dar respuestas a estas interrogantes se presentan los siguientes objetivos de la investigación.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la parafiscalidad agrícola como política tributaria en Venezuela.

Objetivos Específicos

- Identificar el contexto legal que rige la parafiscalidad agrícola en Venezuela.
- Describir los elementos básicos de la parafiscalidad agrícola en Venezuela.
- Establecer los beneficios que genera la implementación de la parafiscalidad agrícola en Venezuela.

Justificación de la Investigación

El propósito de la presente investigación, es el análisis de la parafiscalidad agrícola como política tributaria en Venezuela, ya que es de

suma importancia que los contribuyentes estén al día con los impuestos y con las contribuciones de esta naturaleza, para así lograr un crecimiento fundamental en el bienestar social de todas las personas u organismos receptores que se benefician con el recaudo de estos tributos, como es el caso del Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS), el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) y el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Durante la investigación se utilizaron diferentes enfoques teóricos, documentos y legales, que en conjunto permitieron la recolección de la información pertinente a la parafiscalidad en el sector agrícola venezolano. Por lo cual, este estudio sirve de herramienta a posteriores investigaciones enfocadas en el tema. Además los resultados obtenidos en el mismo, serán punto de referencia para las empresas del ramo agrícola, ya que les proporcionara información relevante, pertinente y actualizada a cerca de las contribuciones parafiscales, lo cual les permite estar solvente legalmente ante los organismos receptores, permitiendo a su vez mejoras en la seguridad social por parte del Estado.

Sin duda, la investigación genera un aporte jurídico; ya que permitió analizar el articulado de la Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola (2001), la cual, permite al legislador analizar su reforma o modificación. Por otra parte, se evidencia un aporte económico-colectivo, ya que los contribuyentes y responsables de las contribuciones parafiscales contenidas en la LOCPSA, mediante este estudio podrán tener conocimiento sobre la aplicabilidad o no, de las disposiciones contenidas en ella para los posibles efectos sobre sus flujos de caja.

Así mismo, proporciona un aporte institucional-gubernamental, puesto que reconocerá a los organismos del Estado que pudieran estar relacionados con la recaudación y control de los fondos y aportes contenidos en la LOCPSA, conocer hasta donde pueden llegar actualmente sus atribuciones.

Finalmente, esta investigación genera un aporte institucional-investigativo, puesto que asistirá a que administradores, contadores, abogados, y especialista en materia tributaria que estén interesados en la parafiscalidad, tengan a su alcance un material bibliográfico con información precisa, específicamente sobre la parafiscalidad agrícola, lo cual, les sirve de consulta.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los Antecedentes de la investigación comprenden una serie de estudios ya realizados que guardan relación con los tópicos de estudio, y constituyen una base para la estructuración y enfoque de la misma en el momento de su realización. Al respecto la Universidad Bicentenario de Aragua (2009:56), sostiene que los antecedentes de la investigación: “Se refieren a otras investigaciones, tesis o trabajos de ascenso referidos al tema de investigación, en los cuales se analicen los mismos u otros aspectos relacionados con la temática...”. En síntesis los antecedentes son estudios previos que guardan alguna relación con una investigación. En este sentido, se tomaron una serie de trabajos, los cuales fueron realizados por diversos autores, y los mismos, guardan estrecha relación con la presente investigación.

En primer lugar, Marrero (2012), desarrolló una investigación que tituló **La Parafiscalidad Social en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. El autor se propuso realizar un análisis de la parafiscalidad social en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Busco describir las causas del desarrollo de la parafiscalidad en Venezuela, dentro de un marco teórico que permitió estudiar los principios tributarios que rigen la parafiscalidad en Venezuela. De igual manera, examino el alcance de las contribuciones parafiscales al que están sujetos los contribuyentes.

La metodología aplicada comprendió una investigación documental que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático. Los resultados obtenidos al desarrollar los capítulos, permitieron observar que la parafiscalidad es una técnica de finanzas públicas que recaba recursos de un sector específico de la sociedad para el autofinanciamiento y autogestión de determinadas funciones públicas o actividades que benefician al propio sector.

El autor determinó que la parafiscalidad es un instrumento financiero adecuado para el sistema de seguridad social y para la estricta compensación de los daños sociales y ambientales producidos por ciertas actividades económicas. Recomendó a la Asamblea Nacional emplear la creación de las contribuciones parafiscales, la técnica legislativa tributaria, los principios, conceptos y reglas exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y desarrollados por el Código Orgánico Tributario.

El estudio constituye un aporte a la investigación, por cuanto en él se encuentran especificados aspectos doctrinales que permiten determinar el alcance de las contribuciones parafiscales como instrumento financiero para el sistema de seguridad social. De igual manera, el estudio al igual que la presente investigación se basó en una investigación documental, la cual conlleva a la investigación y análisis de textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático.

Seguidamente, Aparicio (2011), desarrollo un trabajo especial de grado titulado **Contribución Parafiscal Contenida en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI) y su Impacto Económico en las Empresas Aportantes, dentro del Marco de su Reforma. Caso:**

Inversiones Agua Náutica, S.A. trabajo para Optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria, Universidad de Carabobo, Campus Bárbula.

La investigación surge con la finalidad determinar el impacto económico que ocasiona la contribución parafiscal establecida en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI), a las empresas aportantes a partir de sus reforma, caso específico: Inversiones agua Náutica, S.A., haciendo énfasis la nueva modalidad para la realización de este aporte establecido en la ley.

En este sentido, la investigación se elaboró bajo la modalidad de investigación de campo, debido a que la misma se desarrolló en el ambiente donde se encuentra el objeto de estudio, utilizando como instrumento principal para la recolección de los datos, un cuestionario de opinión; como métodos de análisis y procesamiento de los datos, el análisis documental de contenido en la interpretación de los datos escritos respecto al objeto de estudio, y la encuesta como método de estadística porcentual que sirvió de base para el desarrollo de los objetivos propuestos, se establecieron las conclusiones y posteriormente se dieron las recomendaciones necesarias para solventar las debilidades que dieron origen a la investigación.

El aporte de la investigación se debe a que la misma toca como punto fundamental las contribuciones parafiscales al igual que el presente estudio, por otra parte, existe un aporte teórico, ya que este antecedente abarca aspectos y definiciones que son relevantes para la presente investigación.

Por su parte, Rodríguez (2010), realizó un trabajo especial de grado titulado **Responsabilidad Social de las Empresas Constructoras del Municipio Trujillo en Función del Cumplimiento de las Contribuciones**

Parafiscales, trabajo para optar al Título en Gerencia, Universidad de Los Andes–Núcleo Universitario Rafael Rangel. Trujillo, cuyo objetivo general fue analizar la responsabilidad social en función de las contribuciones parafiscales en las empresas constructoras del Municipio Trujillo. En este sentido se utilizó una metodología de tipo descriptiva y un diseño de campo, la población la conformaron veinticinco (25) empresas constructoras, consultadas en su totalidad a través de un cuestionario de catorce (14) ítems.

Una vez analizados los resultados obtenidos, se concluyó que las empresas constructoras del Municipio Trujillo, no son socialmente responsables, en el sentido de que si no están al día con las contribuciones parafiscales, es contradictorio señalar que al trabajador se le ofrecen buenas condiciones y estabilidad laboral, por cuanto, se trata de que las empresas aprecien y respeten al trabajador como persona. En esta misma medida existe una relación entre responsabilidad social de las empresas hacia sus trabajadores(as) con el cumplimiento de las contribuciones para fiscales, por cuanto, de su recaudación depende el goce por parte de los trabajadores(as) de los beneficios socio laborales establecidos por el Estado.

El aporte de la investigación se evidencia en la parte teórica, la cual está relacionada con las contribuciones parafiscales, ya que se presenta de forma detallada una serie de definiciones que explican de manera clara los aspectos más resaltantes de las contribuciones parafiscales.

Por último, Escalona (2010), desarrollo un trabajo especial de grado titulado **Cumplimiento de las Contribuciones Parafiscales en las Empresas Farmacéuticas del Municipio Trujillo, Estado Trujillo**, trabajo para optar al Título en Gerencia, Universidad de Los Andes–Núcleo Universitario Rafael Rangel. La investigación tuvo como principal objetivo

analizar el cumplimiento de las contribuciones parafiscales en las empresas farmacéuticas del Municipio Trujillo. En cuanto a la metodología es de tipo descriptiva, con un diseño de campo, considerando una población constituida por trece (13) gerentes de las empresas farmacéuticas del Municipio Trujillo, por lo cual el autor no tomo muestra, ya que la población por ser pequeña se puedo abordar en su totalidad.

Para la recolección de información se aplicó un instrumento tipo cuestionario validado por tres (3) expertos en la materia objeto de estudio. Por otra parte, para el análisis de la información se utilizó el análisis de hallazgos. Al respecto se pudo concluir que las empresas farmacéuticas consultadas no están al día con el cumplimiento de las contribuciones parafiscales, principalmente por no llevar un adecuado proceso de cálculo de las cotizaciones y también presentan un retraso en el enteramiento de las cotizaciones, en razón de ello, las recomendaciones se centran en cancelar las contribuciones parafiscales dentro de los términos establecidos por la ley y los entes receptores.

El estudio constituye un aporte a la presente investigación, por cuanto en ella se encuentran especificados aspectos teóricos sobre los caracteres que debe tener el ente recaudador para lograr una efectiva recaudación de las contribuciones parafiscales mediante la implementación de un proceso de fiscalización y recaudación de contribuciones parafiscales eficiente que permita reducir los márgenes de evasión por estos conceptos.

Es así que los antecedentes antes mencionados, representan una fuente de conocimiento e información sobre la parafiscalidad en Venezuela, dichos estudios sirvieron de fundamento para la presente investigación.

Permitiendo a la investigadora delimitar el estudio hacia el análisis de la parafiscalidad agrícola como política tributaria en Venezuela.

Bases Teóricas

Toda investigación debe estar sustentada por definiciones, que permitan establecer los aspectos y términos básico para la comprensión de la misma. En este sentido Bizquera (2007:41), define las bases teóricas como “el conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado”. Dicho de otro modo, las bases teóricas tienen el propósito fundamental de ofrecer un soporte formal para el respaldo de un estudio.

Por su parte la Universidad Bicentenario de Aragua (2009:57), considera que: “el contexto teórico responde a los objetivos propuestos. Así, los aspectos conceptuales están relacionados con cada uno de estos y se basará en el planteamiento de autores...”. Por ende, las bases teóricas comprenden una revisión bibliográfica de diversas fuentes para sustentar teóricamente la investigación, proporcionado un soporte adecuado. A continuación se presentan y desarrollan los aspectos conceptuales más relevantes que sustentan la investigación:

El Sistema Tributario Venezolano

Todo sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en determinado país en un periodo o época determinada. Ustáriz (2000:39), explica que: “No hay un sistema tributario igual a otro, porque cada país adopta deferentes impuestos, según la producción, forma política y necesidades, entre otros aspectos”. Es por ello,

que en Venezuela, se estableció que el sistema tributario instituiría la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo, por lo que los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional, sino atendiendo al principio de progresividad, el cual debe ser respetado para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones, ya que los tributos permiten subsidiar los gastos públicos.

En Venezuela la materia tributaria está dividida entre los tres poderes (nacional, estatal y municipal) y cada uno tiene competencia en diferentes impuestos, tasas y contribuciones. En el caso del máximo poder que es el nacional, éste cuenta con el SENIAT, quien es el órgano tributario del ejecutivo y está encargado de la recaudación de dos impuestos fundamentales para la economía del país como son el ISLR y el IVA.

Haciendo un poco de historia, cuando se dio la creación del SENIAT, quien en un principio era llamado Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y posteriormente sin alterar sus siglas, cambia a Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Decreto 682 de fecha 7/2/2000, Gaceta Oficial 37.320 del 8/11/2001). Este se estableció con el fin de consolidar el sistema de finanzas públicas, fundamentado, básicamente en tributos que derivan de la actividad productiva y menos dependientes del esquema rentista petrolero. Asimismo; en forma conjunta al SENIAT, se adoptó una estrategia llevada a cabo por otros países de América Latina (Argentina, Colombia, Uruguay, Bolivia, Paraguay, Perú y Ecuador), que consistió en un sistema dirigido a controlar exclusivamente contribuyentes especiales considerándolos como aquellos que generaban mayores ingresos, repercutiendo en una mayor significación fiscal para el Estado.

Para nadie es un secreto que Venezuela como uno de los principales países exportadores de petróleo, obtenía sus ingresos de éste, por lo que el Estado no le daba real importancia a las tributaciones, sin embargo, desde hace algunos años los ingresos provenientes de los recursos petroleros se hicieron insuficientes y cambiantes. Por lo que el gobierno se ha visto en la imperiosa necesidad de buscar otras formas de financiación que le sea más efectiva, en este sentido, se ha ido modernizando el sistema tributario en procura de soluciones de la crisis de las finanzas públicas.

A tal efecto, el Estado venezolano está provisto de tres niveles territoriales de poder, a saber Nacional, Regional y Municipal, bajo este esquema federal, la Constitución Nacional prevé tres tipos de competencias atribuyendo potestades a cada una de ellas. Vale destacar el articulado de la Carta Magna, referido al Sistema Tributario Venezolano:

Artículo 316: El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

Este artículo hace especial mención a principios constitucionales que rigen al Sistema Tributario, para dar justa legalidad de derecho positivo a todos y cada uno de los elementos que lo componen, por otra parte en el Artículo 317 se tipifica:

No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes.

Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

En este artículo se reseña otro principio de rango constitucional, además de considerar el pago de las obligaciones tributarias expresamente en dinero, al hacer alusión a que no podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales, considerando seguidamente que la evasión por parte del sujeto pasivo da lugar a sanción penal, incluyendo a los funcionarios que presten servicios a la Administración Tributaria.

Originariamente, las facultades tributarias, se encuentran asignadas entre la Nación y los Municipios, aunque la realidad operativa, es que la Nación recaude los más importantes tributos. En relación a la competencia Regional, Ramírez y Otros (2000), comentan:

Los entes Estadales fueron los que quedaron más limitados en la distribución de competencias tributarias que hizo la Constitución de 1999. Si bien muchas veces las pretensiones de los entes intermedios y menores (entiéndase Estados y Municipios) son desmedidas en lo que en materia fiscal se refiere, creemos que debió hacerse un análisis más equilibrado del asunto y atribuir algunos ramos tributarios a las entidades federales. (p. 64).

De acuerdo a lo citado por estos autores, se habría logrado una amplia descentralización siempre que los Estados se les respetase mayor independencia y eficacia en lo que a gestión de diversas áreas se refiere, teniendo bajo su competencia el uso de recursos generados, sin embargo los Estados tienen que conformarse con las remanentes que se les asigne mediante situado constitucional. Entretanto, la competencia municipal venezolana en contraste con la regional se ve mayormente favorecida, al atribuírsele en forma originaria potestades, al garantizarle la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) mediante el artículo 168, autonomía donde se dispone: “ 1) La elección de propias autoridades, 2) La gerencia y disposición en las materias que le competan, y 3) La creación, recaudación e inversión de sus ingresos propios”.

Según Evans (2000) dicha autonomía se caracteriza por presentarse en tres facetas distintas:

Una autonomía política, manifestada por la posibilidad que tienen los habitantes del Municipio de elegir sus propias autoridades municipales (Alcalde y Concejales). Una autonomía administrativa referida como la facultad de los entes locales de dictarse sus propias normas por medio de ordenanzas con rango de ley local; y Una autonomía financiera, manifestada por la posibilidad que tienen los entes locales de crear, recaudar, administrar e invertir sus recursos, entre los que se destaca las asignaciones que reciben por medio del situado constitucional, el FIDES, la Ley de Asignaciones Especiales y la recaudación de tributos propios.(p.56).

Las facetas que distingue el autor, esbozan un poder originario de rango local y limitado, otorgado a unidades políticas primarias, que respetan el límite que impone el comienzo de la autonomía de los demás municipios integrantes del poder regional, dicha autonomía al estar normada por la máxima ley, no da cabida a que este supeditada a otra distinta a ésta.

Bajo todo este marco referencial en Venezuela, las bases del Sistema Tributario citado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consecuente con las tendencias universales en materia tributaria, se constitucionalizó una serie de principios rectores de la actividad impositiva. En ese sentido, consagró los principios de justa distribución de las cargas públicas, de progresividad, de legalidad tributaria, la prohibición de pago con servicios personales, y las garantías de no confiscación y de irretroactividad tributaria.

Cultura Tributaria

Díaz (2007. s/p), hace referencia a que la cultura tributaria “es el conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen”. Esto se traduce en el conocimiento reflexivo del ser humano en cuanto a la bondad del pago de los tributos, lo que le lleva a cumplir natural y voluntariamente con sus obligaciones tributarias. Igualmente, Díaz (2007), señala que:

La importancia está en la propia persona quien es la que acepta el sitio que le corresponde en la sociedad, por lo cual, desarrolla un sentido de solidaridad para con los demás. Por lo tanto, hay que admitir en las obligaciones tributarias un dispositivo en pro del bien común y al Estado como el ente facultado de alcanzar dicho propósito. Finalmente, se puede decir que con la

cultura tributaria se pretende que los individuos de la sociedad involucrados en el proceso, tomen conciencia en cuanto al hecho de que es un deber constitucional aportar al Estado y comunicar a esa colectividad que las razones fundamentales de la tributación son el de proporcionar a la Nación los medios necesarios para que éste cumpla con su función primaria como lo es la de garantizar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y eficientes. (s/p).

La cultura tributaria, se va a fortalecer a medida que el Estado cree mecanismos que incentiven a los contribuyentes a estar al día con los tributos que se le son exigidos, ya que para que se enaltezca en Venezuela la cultura tributaria, se debe concientizar al contribuyente en cuanto a la importancia tributación, y esto solo se logra si el Estado a través de la recaudación, retribuye de manera positiva a la sociedad y al mismo contribuyente.

Relación Jurídica Tributaria

La relación jurídica tributaria no es más que la obligación de pagar un tributo, y de declarar una renta o impuesto, basado en el poder de imposición del Estado. Según Moya, (ob. cit.), la relación jurídica tributaria es determinante de las obligaciones del individuo sometido al poder de imposición, que da lugar por una parte, a una prestación jurídica patrimonial, y por otra a un determinado procedimiento para la fijación del impuesto, con lo cual queda establecido el carácter paralelo de ambos deberes. En cuanto a la obligación que se imponen a terceras personas respecto al procedimiento de determinación, se trata de un deber cívico especial establecido en interés de la comunidad y de la conservación del orden público.

De igual modo Luqui (2009:171), también se refiere a "...obligación tributaria, en lugar de relación tributaria, no por desconocer su existencia, sino porque la obligación tributaria es la suma del vínculo jurídico, y las otras obligaciones nacen por causa de ella, o son consecuencia. Moya, (ob. cit.), comparte ese criterio expuesto por Luqui, por cuanto considera que la relación jurídica tributaria es una obligación de dar (pagar el tributo) y de hacer (declarar una renta o impuesto), y basada en el poder de imposición del Estado. Toda obligación jurídica nace de una relación jurídica, sea esta contractual o extracontractual.

Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente, esta nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. Gianni (ob. cit.), define la obligación tributaria como el deber de cumplir la prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídica y el fin último al cual tiende la institución del tributo.

Características

1. Es un vínculo personal entre el Estado y el sujeto pasivo. Es de derecho público. No es un derecho real, ya que no priva la autonomía de la voluntad del individuo sobre el interés imperativo del Estado. El derecho público es irrenunciable, ya que el fin perseguido es el interés del Estado.
2. Es una obligación de dar (sumas de dinero o cosas). Consiste en la entrega de una cosa a otra o la transmisión de un derecho.

3. Tiene su fuente en la ley. La ley es un acto emanado del poder legislativo, sin ella no puede existir actividad financiera.
4. Nace al producirse el presupuesto de hecho previsto en la ley, ya sea, al describir situaciones o hechos ajenos a toda actividad o gasto estatal, consistir en una actividad administrativa o en un beneficio derivado de una actividad o gasto del Estado.
5. Es autónoma, frente a otras instituciones del derecho público, ya que no depende de ninguna.
6. Su cumplimiento se puede asegurar por medio de garantía real o con privilegios especiales. (Los créditos fiscales son créditos privilegiados y se pueden hacer pagar con preferencia sobre otros créditos).

La relación tributaria es de orden personal, ya que es una obligación y no un derecho de carácter real. Entendiéndose doctrinariamente el impuesto real como aquellos que se prescinden de las condiciones personales del contribuyente e igualmente se prescinde del total de su patrimonio, aplicándose el impuesto sobre una manifestación objetiva de riqueza aislada de capacidad contributiva

Elementos

Los elementos de la obligación tributaria son:

1. *El Sujeto Activo o ente Acreedor del Tributo.* El Sujeto Activo de la obligación Tributaria por excelencia es el Estado en virtud de su poder de imperio. El Código Orgánico Tributario lo reseña en el Artículo 18: “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. El sujeto activo es el ente acreedor de

la prestación pecuniaria en que se ha circunscrito la obligación tributaria. El sujeto activo es considerado por algunos tratadistas como el titular de la potestad de imposición. El sujeto activo, así como los caracteres de la obligación tributaria ha de establecerse en la ley.

2. *El Sujeto Pasivo.* Es el deudor de la obligación tributaria, ya sea por deuda propia (contribuyente) o por deuda ajena (responsable). Gianni considera que sólo es sujeto pasivo el deudor o contribuyente, mientras que autores como Pérez, considera que únicamente revisten calidad de sujeto pasivo el contribuyente y el sustituto. El sustituto es aquel sujeto ajeno a la ocurrencia del hecho imponible, que sin embargo y por disposición de la ley ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazando a este último de la relación jurídica tributaria. De cualquier forma, la ley determina quién es la persona obligada al pago del tributo, sea persona natural o jurídica considerada contribuyente, responsable o sustituto. También se considerarán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica un patrimonio separado, sujetos a imposición.

3. *El Hecho Imponible.* Es un hecho jurídico cuyo acto da nacimiento a la obligación tributaria o un hecho que tiene efecto jurídico por disposición de la ley. Para Jarach (2001:87). El hecho imponible “es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. Es decir, la Ley en su caso, completará

la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

4. *La Materia Imponible.* Se refiere al aspecto objetivo, ya sea un hecho material, un negocio jurídico, una actividad personal o una titularidad jurídica.
5. *La Base Imponible.* Llamada la base de medición del tributo, es la característica esencial del hecho imponible. Ésta es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de impuesto, establecido en la norma legal respectiva, para determinar el gravamen que debe ser pagado. Es decir, es el elemento cuantitativo sobre el cual se aplica la alícuota tributaria para determinar el impuesto.

Tributos

Rodríguez (2014:55), define el término tributo como “las prestaciones, comúnmente en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines”. Por otra parte, Moya (2006:123), expresa que. “los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. Esta definición establece un concepto más exacto de lo que son los tributos, ya que permite entender que los tributos no son más que las prestaciones pagadas por las personas que habitan en un territorio determinado para cumplir con las ordenanzas impuestas por el estado para que el mismo pueda recaudar ingresos que le permitan sufragar los gastos.

Clasificación

Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales, ésta última será abordada en otro apartado.

Impuesto

El impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas.

Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo invierte en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución. Para Rodríguez (2014):

Se pueden definir como toda prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de su potestad tributaria, de conformidad por la ley, a los particulares, de acuerdo a su capacidad tributaria, sin la existencia de contraprestación alguna y con la finalidad de satisfacer los gastos públicos, o sea el cumplimiento de sus fines. (p.57).

Es así que sintetizando, se puede decir que son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se haya en las situaciones consideradas por la ley como los hechos impositivos.

Características Esenciales del Impuesto

Para Ferrer (2003), las características principales del impuesto son:

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecida por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

Clasificación de los Impuestos

Tradicionalmente los impuestos se dividen en directos e indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, al respecto Ferrer (2003), expresa:

...considerando el *directo* como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e *indirecto* al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa. (p.48)

Los impuestos bien sean directos o indirectos, siempre van a partir de un principio como lo es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por una naturaleza jurídica o económica.

Tasa

Para Rodríguez (2014:57), la tasa “Podría definirse como una contraprestación monetaria, exigida compulsivamente por el ente público, en virtud de una ley, por la realización de un servicio demandado por el obligado al pago o provocado por una actividad de éste”. Una tasa es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Este tributo es probablemente el que mayor discrepancia ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado, han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que además de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento

en la construcción jurídica de la tributación. De modo que la tasa debe ser definida como un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.

Características Esenciales

Para Ferrer (2003), existen ciertas características esenciales de la tasa como lo son:

- El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general, una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio.
- Es necesario que únicamente puede ser creada por la ley.
- La noción de tasa conceptúa que su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple, y que está vinculada con el obligado al pago.
- Se afirma que dentro de los elementos caracterizantes de la tasa se halla la circunstancia de que el producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo.
- El servicio de las tasa tiene que ser divisibles.
- Corresponde el examinar la actividad estatal vinculante en donde debe ser inherente a la soberanía estatal.

Contribuciones

La contribución es una obligación de carácter personal en la cual existen aportaciones en virtud de una disposición de carácter legal, destinada al gasto público. Las contribuciones de una manera u otra apoyan al sistema de gastos públicos, ya que con las mismas se financian determinados organismos públicos autónomos con fines específicos de ayuda a la población. Para Moya (2006:51), las contribuciones son: “Una especie tributaria independiente del impuesto y de la tasa, y está constituida por la actividad que el estado realiza con fines generales, que simultáneamente proporciona una ventaja particular al contribuyente”.

Por su parte, Villegas (2002:34), define a las contribuciones como “los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades”. Por ende, las contribuciones son el tributo pagado por los contribuyentes con la finalidad de obtener beneficios por la realización de obras o gastos públicos o de actividades especiales.

Existen las llamadas contribuciones especiales, las cuales se trata de los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Su importancia en el montante global de los ingresos públicos es marginal, aunque llama la atención de los estudiosos por el hecho de que se sustituye el principio de la capacidad económica por el del beneficio. Esto es, no paga más el que más tiene, sino que paga más el que más se beneficia por la obra o servicio en cuestión.

Otra especialidad de la contribución especial es que los ingresos que se recaudan a través de la misma están adscritos a un gasto concreto, que es el que da lugar al cobro de la misma, en lugar de formar parte genérica de los ingresos a repartir en los Presupuestos Generales del Estado. Al menos para la doctrina argentina, las contribuciones especiales pueden clasificarse en:

Contribuciones por Mejoras: Es aquella contribución obligatoria, motivada en la obtención de un beneficio para el sujeto pasivo, que se origina en la realización de obras públicas. Esta contribución se legitima en el incremento del valor del patrimonio del sujeto pasivo, como consecuencia directa de la realización de dicha obra.

Contribuciones Parafiscales: Son aquellas contribuciones que exigen y administran entes descentralizados y autónomos de gobierno, para financiar su actividad específica. Ejemplo de ellas son las contribuciones que exigen los organismos profesionales, creados por ley, a sus matriculados, para financiar sus actividades de regulación de la profesión.

Contribuciones para la Seguridad Social: Es discutida su inclusión como contribución especial, pero debe reconocerse que las mismas encuadran en numerosas definiciones doctrinarias referidas a tributos.

Contribuciones Parafiscales

Antes de abordar el las contribuciones parafiscales, la investigadora considera indispensable definir lo que es el contribuyente y exponer brevemente el tema de la parafiscalidad. En cuanto al contribuyente, para Villegas (2002:23) “Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de

contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”. Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, por otra parte responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En cuanto a la parafiscalidad, es la que designa de manera general, los descuentos previos que los organismos públicos o semipúblicos de carácter económico, social o profesional, hacen a sus usuarios con el objeto de lograr su financiación. Desde este punto de vista, las cotizaciones de la seguridad social presentan un carácter parafiscal innegable, a pesar de que en teoría están excluidas de la parafiscalidad en un sentido estricto, pues se distingue entre impuestos parafiscales propiamente dichos y cotizaciones sociales

Los impuestos parafiscales figuran al margen de los impuestos y de los recursos patrimoniales (monopolios, empresas nacionales, etc.) entre los ingresos del Estado. Para quienes están sometidos a ellos, tienen el mismo carácter obligatorio que el impuesto, pero se diferencian de éste en que tienen un destino preciso y determinado de antemano. Montero (2003), indica que;

Ciertos Estados establecen cada año su lista de tasas parafiscales al mismo tiempo que el presupuesto general, de tales impuestos se beneficia un número determinado de organismos. . . Las cotizaciones de la seguridad social (alojamientos familiares, accidentes de trabajo, etc.) no son consideradas como parafiscales (y escapan, de este modo, al control parlamentario). La parafiscalidad en sentido amplio (seguridad social comprendida) se desarrolla a ritmo acelerado. En consecuencia, los análisis de la presión fiscal (dicho de otro modo, la fracción del ingreso individual o nacional

descontada por el Estado) que no tienen en cuenta la parafiscalidad carecen de significado. (p. 87).

La parafiscalidad, entendida como medidas y recursos destinados a financiar a organismos paraestatales, que desempeñan actividades para-administrativas, están representadas por las llamadas contribuciones parafiscales. Es así que la parafiscalidad está constituida por una especie de impuesto corporativo, que son los que se perciben en provecho de instituciones públicas o privadas que tienen el carácter de colectividades.

Ahora bien, Según Dall (2007:98), “Las Contribuciones Parafiscales son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma”. En consecuencia, se diferencian las tasas de los ingresos parafiscales, en que las primeras son una remuneración por servicios públicos administrativos prestados por organismos estatales, mientras que en las segundas los ingresos se establecen en provecho de organismos privados o públicos no encargados de la prestación de servicios públicos administrativos propiamente dichos.

Para comprender el sentido jurídico y tributario de las contribuciones parafiscales, es de gran importancia definir varios criterios de autores especializados en la materia. En tal sentido Villegas (2002:55), expresa que “se califican parafiscales las exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo”. Así mismo Ruiz (2001), define las contribuciones parafiscales como:

una categoría intermedia entre los impuestos y las tasas, se caracteriza por ser una forma de obtener recursos mediante el pago que hacen los usuarios de

un servicio público determinado y con aportes (a veces) del propio Estado, a fin de hacer posible el autofinanciamiento de un organismo Estatal cuya existencia y servicios interesa a todos los ciudadanos (p. 87).

En este sentido, las contribuciones parafiscales son aquellas que en casos y condiciones especiales, impone la ley a un subsector determinado, para beneficio del mismo, es decir, son exacciones recaudadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo.

Características

Por su parte, Restrepo (2003), señala entre las características de las contribuciones parafiscales, las siguientes: (a) Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado, (b) Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico, (c) Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa, (d) Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa, (e) No son recaudadas por los organismos específicamente fiscales del Estado y (f) No ingresan a las tesorerías estatales, sino directamente a los entes recaudadores y administradores de los fondos.

Elementos Esenciales

Partiendo desde la perspectiva de la investigadora, se observa que los recursos parafiscales tienen tres elementos materiales, a saber, como lo son:

- Obligatoriedad; el recurso parafiscal es de observancia obligatoria por quienes se hallen dentro de los supuestos de la norma creadora del mencionado recurso, por tanto el Estado tiene el poder coercitivo para garantizar su cumplimiento.
- Singularidad; en oposición al impuesto, el recurso parafiscal tiene la característica de afectar un determinado y único grupo social o económico y
- Destinación Sectorial; los recursos extraídos del sector o sectores económicos o sociales determinados se revierten en beneficio exclusivo del propio sector o sectores.

Para Álvarez (2006:23), las contribuciones parafiscales “son obligatorias, afectan solamente a un grupo o sector económico y se destinan al mismo. Igualmente, ha establecido que los recursos parafiscales son públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo o sector que los tributa”.

Por lo que es deducible que los rasgos comunes de la parafiscalidad serían: Carácter excepcional, Carácter sectorial y Carácter singular de su régimen jurídico. Por lo tanto, la parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, quienes en últimas terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen.

Exacciones

Procedimiento por el que el Estado obtiene los impuestos necesarios para sufragar los gastos públicos. Se dice que la exacción es directa cuando

el Estado obtiene la deuda fiscal directamente de los sujetos pasivos de los distintos impuestos y, por el contrario, es indirecta cuando se exigen los impuestos a personas distintas de los sujetos pasivos, estando permitido que éstos exijan a los sujetos pasivos determinados por ley las cantidades que ellos han tenido que abonar.

Dentro de las exacciones se encuentran las parafiscales, las cuales según Carmona citado por Rodríguez (2014:60), “Son exacciones que exige el estado mediante ley, investido en su poder de imperio porque tienen el propósito de financiar una actividad estatal”. este tipo de exacción son ingresos recaudados por el Estado a través de Organismos autónomos con cierta autonomía financiera que no figuran en los Presupuestos Generales del Estado. Participan de la naturaleza de los impuestos cuando se exigen sin especial consideración a servicios o actos de la Administración que benefician o afectan al sujeto pasivo. Se hallan integrados por tasas, derechos, arbitrios, cánones, etcétera. En aplicación de los principios de legalidad e integración presupuestaria, estos tributos y exacciones parafiscales se han ido eliminando progresivamente a partir de 1958.

Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos conforman un grupo homogéneo, identificable tanto para la imposición del tributo, como para beneficiarse con la inversión de sus propios recursos. Por tanto, los recursos originados en las contribuciones parafiscales, se destinan al beneficio del mismo grupo que los tributa. Por lo tanto, la parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria en un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad. No es una característica de la

parafiscalidad la de que los sujetos pasivos de la contribución sean exactamente y de manera individual quienes reciban los beneficios derivados de la reinversión de los recursos captados.

Existe una correspondencia en la parafiscalidad, la cual se establece entre sectores, no entre personas, de lo cual resulta, que lo esencial no es que el contribuyente individualmente considerado reciba una retribución directa y proporcional al monto de su contribución, sino que el sector que contribuye sea simultáneamente aquél que se favorece con la destinación posterior de lo recaudado.

Sector Agrario Venezolano

En un sentido estricto, emplear el término sector agrario significa hacer referencia tanto a la realización de ese conjunto diverso de actividades propias del agro íntimamente ligado a su afincamiento físico en el suelo, como a esa porción de la población que se dedica a explotar tales actividades. No siendo más, el sector agrario está conformado por el conjunto de instituciones, empresas y personas naturales que realizan actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, agroindustria, forestaría (extracción y silvicultura), agro exportación y la comercialización de productos e insumos agrarios; servicios de innovación y transferencia de tecnología agraria, sanidad agraria y titulación de tierras y conservación de los recursos naturales; dentro del ámbito nacional.

Actividad Agraria

Para Alvarenga (s.f.), citado por Duque (2004), lo resaltante de la actividad agraria es la producción de organismos vivos, vegetales o

animales, bajo el control del hombre, así como el aprovechamiento económico de esos bienes. Por su parte Venturini (2009:25), conceptualiza desde el punto de vista jurídico a la actividad agraria como “el conjunto de hechos, actos, relaciones e instituciones vinculados con la creación y aplicación de seres vivos vegetales o animales”. No es solo la atinente al fundo agrario, sino que se refiere también a las personas, bienes, servicios o relaciones implicadas en el quehacer generador de bienes y servicios agrarios.

La actividad agraria es vista como aquel conjunto de acciones realizadas de manera racional y conservacionista, sobre la tierra cultivable y los recursos naturales renovables, para la producción de frutos vegetales y animales, atendiendo a sus ciclos biológicos y bajo cierto control humano, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, especialmente las alimentarias. Tomando principalmente lo expresado por Duque (2004), surge una clasificación clásica que reconoce dos grupos de actividades de naturaleza agraria: las principales o primarias, constituidas por tres tipos básicos: la agrícola propiamente dicha, la pecuaria o ganadera y la forestal o silvícola; y las conexas o accesorias, constituidas por las actividades agroindustriales, las crediticias dirigidas al financiamiento de actividades agrarias y las de comercialización de los productos.

Sin embargo, conforme a las concepciones acogidas por los textos legales venezolanos consultados y relacionados con la materia bajo estudio, puede extraerse la siguiente clasificación: 1) actividades agrarias primarias, integradas por, además de las clásicas: agrícola propiamente dicha, pecuaria y forestal, por las pesquera, acuícola, piscícola y la avícola, aun cuando legalmente se encuentra entre las pecuarias, algunas normativas tributarias la distinguen, como el Decreto N° 8.210 de exoneración del Impuesto sobre

la Renta (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2011). 2) Las actividades agrarias conexas o accesorias, entre las cuales aparecen, además de las agroindustriales, las crediticias y las de comercialización, la conservacionista y el agroturismo.

Bases Legales

Según Méndez, (2004:140): “Las bases legales son aquellos aportes o soportes legales relacionados con el tema en investigación, que sirven para regular o reglamentar el tema a ser tratado”. Por consiguiente, a continuación se especifica un resumen de las principales Leyes que por su carácter de obligatoriedad, deben ser aplicadas en el día a día de las actividades desarrolladas, así como comentarios en materia legal que aportan conocimientos relevantes para el diagnóstico de la investigación.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Establece el marco legal por el cual están regidos los tributos y existen normas constitucionales que lo respaldan. Es el postulado que garantiza la legitimidad de todos los actos del Estado. Es un parámetro de comparación entre lo que es un Estado de Derecho y un Estado de Facto y, naturalmente, surge el principio de legalidad tributaria. Este principio en términos generales, está definido en el artículo 117 y 224 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V) (1999), que citan respectivamente:

La Constitución y las leyes definen las atribuciones del poder público, y a ellas debe sujetarse su ejercicio. No podrá cobrarse ningún impuesto u otra

contribución que no estén establecidos por Ley, ni concederse exenciones, ni exoneraciones de los mismos, sino en los casos por ella previstos.

En resumen, la carta Magna indica que no podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no estén establecidos por Ley, ni concederse exenciones, ni exoneraciones de los mismos, sino en los casos por ella previstos.

Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola (2001)

Esta ley plantea en sus “Disposiciones Fundamentales”, el objeto de la misma, que es:

Establecer el marco normativo de regulación para el establecimiento de contribuciones parafiscales para el sector agrícola con fines de facilitar fondos para el financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y otras actividades que promuevan la productividad y competitividad del sector agrícola venezolano, bajo el principio de la sustentabilidad”. Asimismo, de manera específica, el artículo 2 describe, con relación a las contribuciones parafiscales que “se aplicarán en cada rubro, los aspectos particulares de su recaudación y la administración de los fondos se establecerán por ley especial (artículos 1 y 2).

Es importante señalar que la Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola (2001), representa un basamento legal fundamental para la presente investigación, sin embargo la investigadora, consideró en este apartado, solo hacer mención del objeto de ésta ley, ya que

para dar respuesta a los objetivos planteados, se deberá hacer un análisis más exhaustivo de los articulados más resaltantes de la LOCPSA.

Definición de Términos

Capacidad contributiva: Aptitud que tienen una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuenta.

Carga impositiva: Cantidad que un contribuyente debe desembolsar para determinar y liquidar un impuesto.

Contribuyentes ocasionales: sujetos que no califican como contribuyentes ordinarios, no obstante, de manera eventual u ocasional, pueden realizar operaciones gravadas, en cuyo caso estarán obligados a tributar como contribuyentes en esas operaciones específicas.

Control fiscal: Conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado para evitar la evasión y prescripción de los tributos.

Evasión fiscal: acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

Exoneración: dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo, en los casos autorizados por la Ley.

Fiscalización: servicio de la Hacienda Pública Nacional, que comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por los contribuyentes.

Hecho generador: También se le llama hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Ingresos fiscales: son todos los recursos monetarios que percibe el Estado a través de la aplicación de las leyes que sustentan el cobro de los impuestos, tasas, recargos, etc. así como los ingresos que derivan de la venta de bienes y servicios, donaciones y préstamos.

Leyes fiscales: son aquellas que señalan y determinan a los sujetos, objetos, bases, tasas o tarifas impositivas en cumplimiento con las disposiciones constitucionales de contribución para el gasto público.

Planificación: Predeterminar el curso de acción a seguir para alcanzar los objetivos deseados.

Política fiscal: política que estructura el sistema impositivo del Estado.

Potestad tributaria: facultad que tiene el Estado en virtud de su poder de imperio, de crear tributos y exigirlos a todas aquellas personas sometidas a su ámbito espacial.

Recaudación: actividad desarrollada por la Administración Tributaria consistente en la percepción de las cantidades debidas por los

contribuyentes, como consecuencia de la aplicación de las diferentes figuras impositivas vigentes en el país.

Sistema tributario: Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal.

Sujeto activo de la obligación tributaria: ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria: sujeto obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para cualquier proceso de investigación, es necesario contar con una serie de pasos y herramientas que de manera metodológica permitan obtener información, para ser tabulada y analizada, de forma tal que el investigador pueda sacar el máximo provecho y llegar a las conclusiones deseadas. En este sentido, la Universidad Nacional Abierta (UNA, 2007), plantea que en el marco metodológico:

...el investigador dispondrá de instrumentos que le permitirán el análisis de los datos y la organización de los resultados, que, como ya le informamos, constituyen la última etapa del proceso de análisis de los datos para la elaboración del informe final. (p.298).

Es así, como el marco metodológico constituye el conjunto de técnicas y procedimiento que fueron utilizados para llevar a cabo la investigación, es decir, este define los pasos que se deben seguir para lograr los objetivos propuestos dentro de la investigación. En síntesis, el aspecto metodológico o la metodología, consiste en un plan de acción que se traza el investigador, el cual implica métodos y procedimientos a ejecutar, para obtener los resultados esperados; por tanto, la información plasmada en este segmento de la investigación, permite a cualquier usuario o lector, comprender y establecer las diversas técnicas y métodos a utilizar para llevar a cabo el procedimiento pertinente para dar solución al problema de investigación.

Tipo de Investigación

La presente investigación está enmarcada en un modelo documental, de tipo descriptivo, ya que depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, textos y trabajos en línea, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento.

Para la Universidad Rómulo Gallegos (2002:7), se entiende por investigación documental: “El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes bibliografías y documentales”. De esta manera, la investigación documental permitió a la investigadora realizar la revisión y análisis de datos que se encontraron contenidos en diferentes textos, leyes, doctrinas y jurisprudencias e información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos; con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza.

Los especialistas han determinado que la investigación documental posee un carácter descriptivo, pues en ella se observan y detallan los factores, causas y características de la situación sometida a examen; por lo que ha afirmado entre ellos Arias (2006:46), que los estudios descriptivos: “...se apoyan en las propiedades importantes tanto de personas, grupos o comunidades, así como de cualquier fenómeno que sea sujeto a análisis...”.. De allí, que la investigadora buscó identificar aquellos aspectos que se deben tomar en consideración para el análisis a realizar.

En este sentido, la Universidad Santa María (2003), expresa que “las investigaciones de tipo descriptivo, consisten en caracterizar un fenómeno o situación indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores” (p. 44).

Método de Investigación

Para la realización de esta investigación se aplicó el método deductivo analítico según el cual se mostró el problema desde el interior de las leyes mediante la sistematización o finalidad del significado y sentido del orden normativo. Siguiendo el criterio de Méndez (2004:97), se pudo conocer que: “...El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas...”. En cuanto al método analítico, para el autor antes referido, implica que: “... (ob. cit), (2004:99), El análisis inicia su proceso de conocimiento a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan a una realidad, de esa forma se establecen las relaciones causa-efecto entre aspectos que componen el objeto a investigar...”.

En esta investigación, la aplicación del método deductivo-analítico permitió a la investigadora no sólo identificar los criterios doctrinarios y legales que determinan el alcance de la parafiscalidad agrícola como política tributaria en Venezuela, permitiendo además de su comprensión plasmar su contenido mediante una redacción clara y entendible.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La recopilación de la información se realizó a través de la observación, mediante la utilización técnica de revisión bibliográfica, para lo cual se utilizó la lectura crítica de los diferentes autores de textos especializados en la

materia de parafiscalidad agrícola como política tributaria en Venezuela, para obtener datos que se ficharon mediante la utilización de la ficha documental, lo que permitió organizar la información escrita que se manejó durante todo el proceso de investigación.

El análisis documental de las distintas fuentes bibliográficas facilitó sin duda alguna la redacción del trabajo escrito, también se aplicó como técnica, el subrayado para resaltar las ideas más importantes en los textos, periódicos, revistas u otros medios escritos utilizados para obtener la información provenientes de citas y notas de referencias bibliográficas y cualquier otro medio disponible.

En cuanto al instrumento de recolección de datos que se utilizó, se tiene la ficha bibliográfica y de contenido, que Hochman y Montero (2004:14), definen como: "...la memoria fiel del investigador, es el almacén de sus ideas y el depósito donde se acumulan los datos que obtiene en su trabajo". De esta manera, se observa la importancia de la utilización de la técnica del fichaje de información, pues permitió recolectar toda la información relevante para el desarrollo de la presente investigación.

Técnicas de Análisis de la Información

Una vez recopilada la información necesaria a través de la aplicación del instrumento diseñado para tal fin, la investigadora procedió a realizar una observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura generales de los textos, se inició la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que sean de interés para esta investigación. De igual manera, se aplicó un análisis crítico de esta documentación, el cual introduce su

evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor mismo.

El uso de estas técnicas permitió a la investigadora obtener una visión más amplia de la problemática objeto del presente estudio, partiendo de un análisis que se realizó a toda la información que se obtuvo relacionada con esta investigación donde se utilizaron medios impresos, donde se puede significar el uso de textos especializados en el área impositiva escritos por importantes juristas y estudiosos del derecho y jurisprudencias relacionadas con la materia.

Procedimiento de la Investigación

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados se muestra a continuación las fases:

Fase I: Reconocimiento del Problema: Basado en la identificación, causas y pronósticos del problema. Al plantearse el mismo, éste resultó claro y preciso permitiendo una mejor comprensión de la investigación.

Fase II: Elaboración de un esquema de trabajo: Consistió en la planificación de las actividades del estudio realizado de forma ordenada, para mantener una secuencia controlada de los avances de la investigación. Dicho esquema de trabajo permitió el ahorro del tiempo y recursos. De igual forma, la jerarquización de las prioridades en la investigación proyecta la eficacia y la eficiencia en el proceso que realiza la investigadora.

Fase III: Documentación: Fundamentado en la recopilación y selección del material bibliográfico, que permitió fijar las bases del estudio. Un arqueo o

lista de libros es determinante en la investigación para un posterior análisis. También la recopilación de textos es elemento relevante para las citas bibliográficas.

Fase IV: Recopilación de Información: Permitió determinar la realidad del problema. Además, se puede observar la problemática existente, a fin de presentar un enfoque más crítico de la misma.

Fase V: Clasificación y Ordenación de las Fuentes de Información: Un material ordenado y clasificado, permitió a la investigadora el ahorro del tiempo y recursos que se utilizaron durante el desarrollo de la investigación.

Fase VI: Presentación del análisis crítico, con la finalidad de ampliar y profundizar el tema en estudio, propiciando la reflexión y determinación en el desarrollo del mismo, como una alternativa de solución del problema planteado.

Fase VI: Elaboración de las conclusiones y recomendaciones, como de todo el trabajo descrito en las fases anteriores, donde se emitieron juicios concluyentes y recomendaciones sobre tema planteado por la investigadora.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presentan los análisis realizados producto de la recopilación de la información para la presentación de los resultados de acuerdo a los objetivos planteados, por lo cual se efectuó una revisión bibliográfica.

Contexto legal de la parafiscalidad agrícola en Venezuela.

En el año 2001 se crea según Gaceta Oficial Nro. 37.337, la Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola, (LOCPSA), tiene por objeto establecer el marco normativo de regulación para el establecimiento de contribuciones parafiscales para el sector agrícola con fines de facilitar fondos para el financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnologías y otras actividades que promuevan la productiva y competitividad del sector agrícola venezolano, bajo el principio de la sustentabilidad.

Cabe destacar que el legislador busca incentivar al productor a la inversión de un porcentaje mínimos de sus ganancias a fin de crear para cada rubro específico un fondo nacional que servirá de ayuda cuando se requiera un reimpulso adicional, como se evidencia en el Artículo Nro. 3 de dicha ley.

El Artículo 3 prevé la finalidad de los fondos, es promover la productividad y competitividad del sector. Por tal razón, establece la Ley que sus recursos se destinarán al financiamiento de programas y proyectos

de investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y demás actividades que propicien el crecimiento, modernización y consolidación del sector agrícola nacional, cónsonos con las políticas y estrategias de desarrollo que adelante al Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Producción y el Comercio, coadyuvando al desarrollo rural integral y alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento, a fin de contribuir a la consecuencia de la seguridad alimentaria del país.

Será aplicado para pequeños y medianos productores, redes de productores agrícolas.

Señala en su Capítulo II, titulado *De las Contribuciones Parafiscales*, la base de aplicación, unidad de cálculo, quiénes son contribuyentes y los recaudadores, así como la oportunidad para la recaudación y lapsos para los recursos, Pero indica que para la definición de estos conceptos se creará una ley especial que establezca: a) las contribuciones parafiscales para cada rubro; b) la fijación de la unidad de cálculo y; c) la base de aplicación. Asimismo, consagra quiénes deben tenerse como contribuyentes y como recaudadores (artículos 4, 5, 6, 7 y 8).

Por otra parte, su Capítulo III, denominado *De los Entes Administradores de los Recursos Provenientes de Contribuciones Parafiscales*: comprende dos secciones. La primera, denominada "De la Administración de los recursos" prevé que los recursos provenientes de las respectivas contribuciones parafiscales constituirán los fondos de cada rubro y serán administrados por el ente creado para tal fin. Dicho ente podrá ser una asociación civil sin fines de lucro que agrupe a los contribuyentes del rubro respectivo. Asimismo, los recursos de los fondos se depositarán en un

fideicomiso que se constituirá en una institución financiera de reconocida solvencia (artículos 9, 10 y 11), Con lo cual se les están otorgando potestades recaudadoras y administradoras no al fisco nacional, sino que se estaría designando a institutos del Estado pudiendo ser incluso asociaciones sin fine de lucro.

Destaca el instrumento legal en su Sección Segunda, denominada “De la Junta Directiva del ente administrador” que éste estará constituido por una Junta Directiva conformada por un número impar no mayor de siete miembros con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser mayores de edad, de comprobada solvencia moral y no podrán estar relacionados entre sí por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad. Dicha Junta estará dirigida por su Presidente. En cuanto a la elección de los miembros, así como lo relacionado con su período de duración y los requisitos necesarios para la elección del Presidente de la Junta, la ley especial para cada rubro normará lo conducente (artículos 13 y 14).

Los artículos 15 y 16 consagran lo referido a las atribuciones de la Junta Directiva del ente administrador y la obligación de ésta de rendir cuenta de su gestión a la Asamblea de Contribuyentes y a la Contraloría General de la República. El Capítulo IV de la ley, denominado “De la Supervisión y el Control de los Fondos de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola” prevé de manera específica, la supervisión y control de la recaudación y de los fideicomisos, función que estará a cargo de la Contraloría General de la República, órgano que podrá sancionar a los recaudadores de las contribuciones parafiscales por las faltas en que incurran con atención a las obligaciones que le impone la Ley en comento y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (artículos 17 y

18). Otorgándole de esta forma la responsabilidad del control a la Contraloría General de la República, siendo el sentido de estas contribuciones parafiscales netamente tributarias y siendo el máximo organismo de control fiscal nacional quién debería ejercer dicha función.

Adicionalmente, la ley en cuestión, en su Capítulo V, *De las Sanciones* prevé la Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola, (2001), lo concerniente a la imposición de sanciones pecuniarias por parte de la Junta Directiva del ente administrador de conformidad con el Título III del Código Orgánico Tributario. Contra cualquier sanción impuesta se podrá recurrir ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa (Artículo 19).

En el Capítulo VI, denominado *Disposiciones finales* se consagra la vigencia de la Ley en referencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Artículo 20). La creación de contribuciones parafiscales ha sido establecida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su Artículo 307, Otorgándole de esta manera potestades sancionatorias a dichos institutos que se creen, pudiendo originar con ello una inseguridad jurídica fiscal grave, ya que dichas sanciones serían aplicadas de acuerdo al criterio que establezca el ente encargado y no de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico Tributario. (COT).

En líneas generales, la (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001), inspirada en el Texto Constitucional, crea el marco general dentro del cual deben contener leyes especiales referidas a la creación de las prestaciones parafiscales para cada rubro agrario en las que se determinarán los aspectos particulares relativos a la recaudación y

administración de los fondos; así como también define la finalidad y el destino de los mismos.

Pese a los rasgos constitucionales que presenta y pese también al hecho de no haberse desarrollado aún ninguna de las leyes especiales previstas en su articulado, tiene como mérito que los sujetos pasivos deben realizar verdaderas planificaciones fiscales para el cumplimiento de la obligaciones al sector agrario venezolano.

Elementos básicos de la parafiscalidad agrícola en Venezuela.

Según las disposiciones establecidas en la LOCPSA (2001) referente a los elementos de la obligación tributaria se tienen los siguientes:

Sujeto Activo (Recaudadores): Los recaudadores de las contribuciones parafiscales, podrán ser las bosas de productos agrícolas legalmente establecidas, las empresas administradoras de silos, los almacenes generales de depósitos, la agroindustria, las empresas adquirientes del productor respectivo y los demás que señalen las leyes especiales que establezcan las contribuciones parafiscales para cada rubro.

Sujeto Pasivo (Contribuyentes): Son sujetos obligados a la contribución parafiscal, en todos los casos, los productores del rubro de que se trate, la agroindustria y las empresas que actúan con fines de intermediación o de transformación en el grado que se señale. También podrán ser contribuyentes parafiscales, siempre que lo establezca la ley especial respectiva, las empresas que presten servicio directamente en el sector.

Hecho Imponible: La ley especial que establezca las contribuciones

parafiscales para cada rubro señalará expresamente la base de aplicación de la contribución parafiscal, considerando su estado natural o transformado en el grado que se señale, igualmente expresará las medidas de cálculo que fueran pertinentes según el rubro.

Base Imponible: La ley especial que establezca las contribuciones parafiscales fijará la unidad de cálculo de las mismas, la cual será equivalente a un porcentaje del precio unitario de la medida utilizada para cada rubro respectivo.

Beneficios que genera la Implementación de la parafiscalidad agrícola en Venezuela.

Venezuela no tiene una infraestructura adecuada para la producción ni mercadeo de la actividad agrícola; por tanto, la parafiscalidad es un aporte relevante para el crecimiento económico del país ya que actualmente se requiere de grandes inversiones, pues no hay desarrollo científico, la investigación agrícola es casi nula y los subsidios agrícolas fueron eliminados en su totalidad. Además, la actividad no es basada en cultivos del trópico húmedo, sino en cultivos de otros climas que implican la inversión en maquinaria importada de muy costoso mantenimiento.

Ferrer, (2003) señala que También es importante la parafiscalidad porque:

No hay suficientes barreras arancelarias para permitir un buen margen de comercialización de los productos terminados venezolanos y las tasas de interés bancarias “preferenciales” triplican la tasa de rentabilidad de una unidad de producción, modelo.

Donde el 5% promedio de los activos productivos de la explotación agrícola y el 10% de los activos de la explotación ganadera se pierden, mueren o se deterioran por completo en el clímax de su vida útil.

Por estas razones, Delgado, (2004) indica que:

El productor agropecuario se ve en la imperiosa necesidad de arriesgar todos sus recursos para la consecución de sus objetivos, - que dicho sea de paso son objetivos en beneficio del bienestar agroalimentario del país -, incurriendo en costos elevados para lograr sus productos finales. Y es el gran productor, ese productor que ayuda en el aporte del 80% de lo que sería la recaudación agrícola, el que realiza el esfuerzo. Porque el pequeño y mediano productor solo cumplen con sus metas de sobrevivencia.

De manera que Venezuela la mayor parte de lo que se consume, proviene de los productores que son llamados *grandes*, por el volumen de su producción, no grandes, porque su renta lo sea.

Delgado, (2004), indica que:

Todos los países agrícolas, gravan su actividad, pero Venezuela no es agrícola y lo que se obtendría por gravar su agricultura no representa ni el 3% de los ingresos totales de tributación no petrolera, pero sí promovería el abandono de los sacrificios de los grandes productores y el miedo e incertidumbre de los pequeños y medianos. (p. 78).

Agréguese a todo esto la inseguridad de producir alimentos en la frontera donde la mayoría de los productores del país están indefensos ante la inestable seguridad fronteriza.

La parafiscalidad puede ser administrada con criterios de fondos competitivos, en aquellos casos que sean necesarios, o como una política común en los futuros fondos parafiscales que se perfilan en Venezuela.

Finalmente, se considera que una estrategia para favorecer el desarrollo de la parafiscalidad agrícola en Venezuela puede considerar:

- Evidenciar a los productores la importancia de dirigir recursos hacia el desarrollo tecnológico para su propio beneficio. Generar credibilidad mostrando resultados exitosos de otros países.
- Lograr una sinergia institucional de organismos de los sectores públicos y privados, entre otros, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través del INIA, del Ministerio de Agricultura y Tierras, las Juntas Nacionales, las Asociaciones de Productores, los pequeños y medianos productores agrícolas, los comercializadores, los agroindustriales y otros actores de las cadenas agro productivas. Esta sinergia se requiere para impulsar fondos parafiscales prioritarios en el desarrollo de una política parafiscal integral en Venezuela.
- Constituir un grupo itinerante que se encargue de la difusión de la materia parafiscal en diferentes regiones de importancia agrícola en Venezuela, con apoyo de expertos internacionales que permitan mejorar la percepción ventajosa de la parafiscalidad.
- Motivar y favorecer iniciativas sobre contribuciones voluntarias en el contexto de las alianzas público-privadas dirigidas a programas de innovación y desarrollo en las cadenas agro productivas que realizan el aporte. Estas ventajas superan con creces las desventajas que le son atribuidas.

Cada país ha ido acumulando una experiencia particular que es necesario compartir para transformar en fortalezas comunes en la región, los logros y cometidos de los fondos competitivos y, a su vez, generar estrategias para superar sus debilidades. Se propone una agenda común a desarrollarse en los próximos años y que pudiera incluir entre otros temas, algunos aspectos como:

Proceso integral de fondos competitivos: Revisar la importancia de la capitalización de fondos competitivos y las estrategias de recuperación de inversiones. Revisar condiciones que le aumentan la transparencia a la administración y decisiones adoptadas en los fondos competitivos.

Revisar los costos de administración y conexos en los fondos competitivos. Compartir experiencias y resultados exitosos. Redes Nacionales de Información sobre recursos para la financiación de innovación y desarrollo.

Constituir con soporte de los órganos rectores del sector científico y tecnológico redes de información sobre diferentes oportunidades de financiamiento a la innovación, investigación y desarrollo tecnológico en el sector agrícola.

Mantener un sistema de asesoría permanente a grupos y equipos de investigación nacional que permitan participar con éxito a convocatorias de fondos competitivos, voluntarios y de otra naturaleza. Red Andina de Fondos competitivos para la innovación y desarrollo: Crear una Red Andina de fondos competitivos y de ser posible motivar un fondo competitivo

capitalizable con soporte de los gobiernos de los países, que permita soportar programas de innovación de interés común.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En virtud de la relevancia de la parafiscalidad social en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y al dar respuestas a las interrogantes y a los objetivos específicos del estudio, a través del desarrollo de capítulos; la investigadora pudo llegar a las siguientes conclusiones:

La contribución parafiscalidad constituye un gravamen establecido con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico. Estas contribuciones se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma prevista en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los beneficios y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Se consideran como causas fundamentales del nacimiento y amplio desarrollo de la contribución parafiscalidad, las siguientes: (a) Causa de carácter político, originadas, a su vez, por el crecimiento y extensión de las actividades y funciones del Estado moderno, (b) Causas administrativas derivadas de la descentralización y el florecimiento de organismos autónomos dentro del Estado, con funciones y actividades cada vez mayores y más semejantes a las del sector privado, (c) Causas que cabría denominar político-administrativas, alimentadas por la idea del Estado-empresa que configura nuevos perfiles de actividad político-administrativa, (d) Causas de

índole financiera, como el agotamiento de las fuentes tradicionales de imposición, y la insuficiencia de asignaciones presupuestales frente al crecimiento del gasto público, lo cual obliga a buscar recursos al margen de los ortodoxos ingresos de tipo tradicional. Incluso podrían citarse causas sociológicas y psicológicas como las relacionadas con la predisposición del contribuyente a pagar el costo de un servicio que se le preste de modo directo y específico.

Las contribuciones parafiscales tienen tres elementos materiales, a saber: (a) Obligatoriedad: el recurso parafiscal es de observancia obligatoria por quienes se hallen dentro de los supuestos de la norma creadora del mencionado recurso, por tanto el Estado tiene el poder coercitivo para garantizar su cumplimiento, (b) Singularidad: en oposición al impuesto, el recurso parafiscal tiene la característica de afectar un determinado y único grupo social o económico, (c) Destinación Sectorial: los recursos extraídos del sector o sectores económicos o sociales determinados se revierten en beneficio exclusivo del propio sector o sectores.

Los recursos parafiscales son públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo o sector que los tributa. La parafiscalidad se basa en la pretensión básica de que los sujetos gravados, en últimas, terminan siendo los sujetos beneficiados con el gravamen. Violaría la equidad del sistema tributario, que la parafiscalidad se construyera a partir del sacrificio de personas o grupos que no se conciben en la ley que la instituye como sujetos beneficiarios de la misma.

En el ordenamiento jurídico venezolano la figura de la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del

presupuesto aunque en ocasiones se registre en él afecto a una destinación especial de carácter económico, gremial o de previsión social, en beneficio del propio grupo gravado, bajo la administración, según razones de conveniencia legal, de un organismo autónomo, oficial o privado. No es con todo, un ingreso de la Nación y ello explica porque no se incorpora al presupuesto nacional, pero no por eso deja de ser producto de la soberanía fiscal, de manera que sólo el Estado a través de los mecanismos constitucionalmente diseñados con tal fin puede imponer esta clase de contribuciones como ocurre también con los impuestos.

La Constitución de 1999, como fuente directa y jerárquicamente superior del ordenamiento jurídico, condiciona el diseño de las exacciones parafiscales y de todo gravamen, a la necesaria adaptación a las categorías del género tributo, a los moldes conceptuales y jurídicos que éste impone y, decididamente, a los principios constitucionales que limitan el ejercicio del poder tributario, evitando la permanente tensión entre los objetivos de armonización y coordinación de las distintas potestades tributarias, los fines fiscales y extrafiscales y las garantías democráticas de la tributación.

Dada la naturaleza excepcional de los recursos parafiscales, cuando la Asamblea Nacional crea una renta de carácter parafiscal, debe señalar su régimen, lo cual implica que regule su administración, recaudo e inversión, tanto más, que su excepcionalidad no las despoja de su naturaleza pública, por lo que es perfectamente válido que el legislador al expedir la ley que las establece determine con todo detalle las condiciones, modalidades y peculiaridades de esa administración de recursos públicos por parte de los particulares.

Los aportes, que con ocasión de las contribuciones parafiscales establecidas en las leyes que regulan la seguridad social en Venezuela, son las retenciones por seguridad social, paro forzoso y política habitacional colocan frente a una de las especies tributarias, atendiendo a la clasificación tripartita (tributos = impuestos, tasas y contribuciones) que necesariamente deben ser establecida mediante ley, en virtud del principio de la reserva legal tributaria, la cual debe establecer los elementos constitutivos del tributo.

Para finalizar, Venezuela no cuenta con una infraestructura adecuada que permita un desarrollo cabal de la producción y del mercadeo agrícola; por tanto, la parafiscalidad en el sector agrícola viene a representar un aporte relevante para el crecimiento económico del país, ya que éste sector en la actualidad requiere de grandes inversiones, pues no hay un desarrollo científico que dé cabida a la investigación agrícola, por lo cual, ésta es casi nula, además los subsidios agrícolas fueron eliminados en su totalidad. Es por ello, que los recursos que se generan de las contribuciones parafiscales, en el caso del sector agrícola, deben convertirse en programas de investigaciones y desarrollo, transferencia de tecnología, mejora de la producción y comercialización, así como otros beneficios que permitan el crecimiento progresivo del sector y de la economía nacional.

Recomendaciones

Considerando las conclusiones presentadas que permitieron lograr el objetivo general del estudio, la investigadora hace las siguientes recomendaciones:

A los Colegios de Contadores, Administradores y de Abogados, instar a la Asamblea Nacional para que dé un carácter excepcional a la figura

tributaria de la parafiscalidad social, siempre que se ajuste al principio de legalidad y no excluyan el control financiero, y que sean eliminadas o reformadas aquellas exacciones parafiscales y para presupuestales que vulneran el régimen tributario y financiero del Estado.

A la Asamblea Nacional emplear en la creación de las contribuciones parafiscales, la técnica legislativa tributaria, los principios, conceptos y reglas exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y desarrollados por el Código Orgánico Tributario, para definir y configurar los aspectos materiales y adjetivos de cualquier tributo, en especial, las normas que tutelan el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales. Así mismo, que en una posterior reforma del Código Orgánico Tributario, refuerce su aplicación preferente sobre las contribuciones parafiscales y limite a lo estrictamente necesario e idóneo la sanción de leyes que las cree, las cuales deberán regularse con sujeción a las disposiciones constitucionales y a las normas generales del Código Orgánico Tributario.

REFERENCIAS

- Álvarez, G. (2006). **La Parafiscalidad en Venezuela**. [Trascripción en línea]. Disponible: <http://www.google.com.ve/apuntes/sistema/tributario>. [Consulta: 2008, marzo 10].
- Aparicio, H (2011). **Contribución Parafiscal Contenida en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI) y su Impacto Económico en las Empresas Aportantes, dentro del Marco de su Reforma. Caso: Inversiones Aqua Náutica, S.A.**, Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. No publicado. Universidad de Carabobo, Campus Bárbula.
- Arias, F (2006). **El Proyecto de Investigación**. Caracas- Venezuela. Editorial Episteme. (5ta Edición).
- Bisquera, R. (2007), **Metodología de la Investigación Educativa**. España. Editorial Muralla,
- Código Orgánico Tributario. (2014). Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de Noviembre de 2014. Caracas
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario)**. Diciembre 30, 1999. Caracas.
- Dall, G. (2007). **Contribuciones Parafiscales**. [Trascripción en línea]. Disponible: <http://www.apuntes/sistema/tributario>. [Consulta: 2008, marzo 10.]
- Díaz, W. **La Cultura Tributaria Municipal**. [Trascripción en línea]. Disponible: <http://www.eumed.net/cursecun/ecolatve/>. [Consulta: 2007, Junio 28.]
- Duque, R. (2004). **Derecho Agrario** (Estudios Seleccionados). Caracas. Ediciones Magon.
- Escalona, J (2010). **Cumplimiento de las Contribuciones Parafiscales en las Empresas Farmacéuticas del Municipio Trujillo, Estado Trujillo** Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Gerencia. Trabajo publicado. Universidad de Los Andes–Núcleo Universitario Rafael Rangel. Trujillo.

- Evans, R. (2000) **Introducción al régimen Impositivo Municipal Venezolano**". Editorial McGraw-Hill Interamericana de Venezuela, S.A. Caracas – Venezuela.
- Ferrer, M (2003) **El Derecho Tributario**. [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.eumed.net/cursecun/ecolatve/>. [Consulta: 2014, Julio 10.]
- Gianini, K (2002). **Sistema Tributario**. Madrid: Editorial de Derecho de Financiero.
- Jarach, M (2001). **Curso de Derecho Tributario**. Buenos Aires: Depalma.
- Ley de Crédito para el Sector Agrícola (2008). **Gaceta Oficial N° 5.890**. Fecha 31 de julio de 2008.
- Ley de Refinanciamiento de la Deuda del Sector Agrícola (1994) . **Gaceta Oficial N° 4.808**. Fecha 02 de diciembre de 1994.
- Ley de Remisión, Reconversión y Consolidación de las Deudas de Productores Agropecuarios (1975). **Gaceta Oficial N° 30.790**. Fecha 09 de septiembre de 1975.
- Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola (2001). **Gaceta Oficial N° 37.337**. Fecha 03 de diciembre de 2001.
- Marrero, D. (2012). **La Parafiscalidad Social en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. No publicado. Universidad de Carabobo, Campus Las Morita.
- Méndez, C. (2004). **Guía para elaborar diseños de investigación en Ciencias Económicas, Contables y Administrativas**. Santa Fe de Bogotá: Mc Graw Hill Editores.
- Montero, J. (2003). **Derecho Tributario Moderno**. (Tomo I), Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria Montevideo.
- Moya, E (2006). **Elemento de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Caracas: Movil-Libro.
- Ramírez, A. y Otros (2000), **Análisis del Régimen Tributario en la nueva Constitución**. Edición Torres Plaz & Araujo. Caracas – Venezuela.

- Restrepo, G. (2003). **Evolución de la Parafiscalidad**. [Trascripción en línea]. Disponible: <http://www.google.com.ve/apuntes/sistema/tributario>. [Consulta: 2008, junio 18].
- Rodríguez, L (2014). **Actividad Financiera del Sector Público en Venezuela**. 4ta Edición. Biblioteca Ciencias Económicas y Sociales. Valencia, Venezuela.
- Rodríguez, N (2010). **Responsabilidad Social de las Empresas Constructoras del Municipio Trujillo en Función del Cumplimiento de las Contribuciones Parafiscales**. Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Gerencia. No publicado. Universidad de Los Andes–Núcleo Universitario Rafael Rangel. Trujillo.
- Sánchez, B. y Guarisma, J. (2005). **Guía para la Presentación del Trabajo Especial de Grado**. Maracay: Universidad Bicentenario de Aragua.
- Universidad Bicentenario de Aragua (2009). **Manual de Trabajos de Grado**. Febrero 16, 2008. Maracay- Aragua.
- Universidad Nacional Abierta. (2007). **Técnicas de Investigación I**. Caracas-Venezuela
- Universidad Rómulo Gallegos. (2002). **Guía para la Presentación del Trabajo Especial de Grado**. San Juan de Los Morros.
- Universidad Santa María. (2007). **Manual de Trabajos de Grado**. Caracas.
- Ustáriz, N. (2000), **Vicepresidenta del área de documentación legal del Bancunión de Venezuela**. Magíster en derecho. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.fiscalcomunicacion.com/divlatinvenezuela.asp>. [Consulta: 2003, Abril 5].
- Venturini, J. (2009) **El desprese-empaque de aves como actividad agraria esencial o directa y su protección tributaria**. Documento en línea. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/88589233/ALIVENTURINI-VERSIONINTEGRAL> [Consulta: 2009, septiembre 16].
- Villegas, H (2002). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. 8va Edición. Buenos Aires: Editorial de palma.